



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXXXI

Lunes, 27 de abril de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 95

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Remisiones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 1.806

Ministerio de la Gobernación

Orden de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963 de 20 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4 que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de abril de 1964.—Alonso Vega,

Ilmo. señor Director de Administración Local.

Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio,

sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

1. Secretarías Habilitadas

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 % para el vecino habilitado y 25 % para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere dicho 25 por 100 lo percibirá

el Secretario del Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciese a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio de Cuerpo Nacional que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 % de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe.

ñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia pero sí podrá acreditarseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y que hayan experimentado descenso de clase.

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

4. Pago del Impuesto de utilidades (hoy rendimiento del trabajo personal) y del 5 % de la cuota anual

a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales.

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3 en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de

cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

SECCION CUARTA

Núm. 1.833

Delegación de Hacienda

Subasta

De conformidad con la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1963 y circular de la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 7 de enero de 1948 autorizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado en 30 de junio de 1963, y por acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de 27 de febrero de 1964, se convoca primera subasta para la enajenación de la finca que a continuación se describe:

Partido judicial de Caspe

Término municipal de Caspe

Finca urbana

De mayor cuantía

Descripción: Parcela de terreno, antes rústica y hoy con consideración de solar, sita en el término municipal de Caspe, partida de "Filloja" de la villa, junto a la carretera de Escarón

a Gandesa, margen derecha, kilómetro 28 y hectómetros 5 y 6, de una superficie de 1.528 metros cuadrados cuyos linderos son: Norte, con acequia Fillola; Sur, con carretera de Escatrón a Gandesa; Este, camino de Capellanes, y Oeste, con propiedad de Obras Públicas.

Procedencia: Entrega por la Jefatura Provincial de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, en virtud de escrito del señor Ingeniero Jefe de la misma, fecha 13 de abril de 1948, por el concepto de "sobrante de carretera" y para enajenación en expediente de "venta de parcelas a colindantes" que fué denegado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 15 de octubre de 1949.

Inventariado y Registro: Figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado al núm. 125 desde 1.º de mayo de 1949, y se halla inscrita la finca en cuestión en favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 83 del Archivo general, libro 41 del Ayuntamiento de Caspe, finca 5.048, folio 79, inscripción 1.ª, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria, en fecha 2 de marzo de 1949, no constando existan sobre la finca ninguna clase de cargas o gravámenes.

Tipo para la subasta: Por el Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana de esta Delegación de Hacienda, don Bruno Farina según tasación pericial efectuada en fecha 12 de febrero de 1964, le ha sido asignado un valor de 84.040 pesetas, correspondiente al precio estimado de 55 pesetas por metro cuadrado, y cuya cantidad servirá de tipo para la presente subasta.

El acto se celebrará el día 10 de julio de 1964, a las doce de su mañana simultáneamente ante los Juzgados de primera instancia e instrucción de Caspe, los de igual clase y carácter número 2 de Zaragoza (capital), y núm. 14 de Madrid, por tratarse de inmueble considerado de mayor cuantía, no admitiéndose proposiciones que no cubran, por lo menos, el tipo fijado para la subasta.

Las condiciones generales para la licitación serán las consignadas en el artículo 37 y siguientes de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, teniendo obligación de constituir los licitadores en concepto de fianza, para poder concurrir a la subasta, la cantidad de 16.808 pesetas, importe del 20 por 100 de la cifra que sirve de tipo para el remate, bien ante el señor Juez que presida

la subasta, o acreditando ante dicha Autoridad haberla consignado previamente en la Caja General de Depósitos.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos que origine la subasta, como anuncios, dietas, premios de enajenación derechos de los Juzgados, honorarios de los Peritos, otorgamiento de escritura, etc., debiendo acreditarse antes de este último acto el abono de las cantidades a pagar por los conceptos expresados.

Aquellas personas que deseen mayor información o aclaración de detalles que se refieran a la subasta objeto del presente anuncio, podrán obtenerlos de la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de febrero de 1964.
El Jefe de la Sección de Patrimonio del Estado, (ilegible). — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

Núm. 1.834

Subasta

De conformidad con la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, circular de la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 7 de enero de 1948, autorizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado en 14 de diciembre de 1963, y por acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de 13 de abril de 1964, se convoca primera subasta para la enajenación de la finca que a continuación será descrita.

Partido judicial de Pina de Ebro

Término municipal de Villafranca de Ebro

Finca urbana De menor cuantía

Descripción: Finca urbana ruinosa, en término municipal de Villafranca de Ebro, ubicada en calle Horno, número 5, de figura rectangular, con 7,50 metros de fachada por 13 de fondo, y por tanto de una extensión superficial de 97,50 metros cuadrados en total, cuyos linderos actuales son: por la derecha entrando, con Juan Ballestar; izquierda igualmente entrando, con Víctor Valiente; y espalda o fondo, con Cándido Pellicena. Consta de planta baja y dos pisos, en estado completamente ruinosos. Es la

finca o parcela número 335 del Registro Fiscal comprobado de Edificios y Solares del mentado municipio.

Procedencia: Expediente de adjudicación de fincas por falta de pago de contribuciones e impuestos número 385, seguido por la Recaudación de la Zona de Pina de Ebro contra el deudor don Tomás Capapey Gascón. Se llevó a cabo la incautación material de la finca por el señor Recaudador citado y la representación de la Autoridad municipal, según acta de 25 de enero de 1963 y a tenor de los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley de 1.º de julio de 1930.

Inventariado y Registro: Figura en el Inventario general formado para tal clase de adjudicaciones al número 24.627 de los asientos existentes y se halla inscrita la finca en cuestión en favor del Estado en el Registro de la Propiedad del partido de Pina de Ebro, al tomo 181, libro 12, folio 220, finca número 1.763, inscripción 1.ª en fecha 3 de junio de 1963, no constando exista sobre la mencionada finca ninguna clase de carga o gravamen.

Tipo para la subasta: Por el informe pericial incorporado al expediente y suscrito por los señores don Bruno Farina González-Novelles, Arquitecto Jefe, y don Juan Andrés Alonso, Aparejador, ambos del Servicio de Valoración Urbana de esta Delegación de Hacienda, se ha fijado como valor en venta, único estimable en el presente caso, la cantidad de 2.925 pesetas, como precio total, incluido el escasísimo valor que pudiera obtenerse por la utilización de algún material de derribo que pudiera resultar utilizable, y por tal apreciación, se adopta la dicha cantidad de 2.925 pesetas como tipo para la subasta.

El acto se celebrará el día 10 de junio de 1964, a las doce de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Zaragoza (capital), y el del mismo carácter y condición del partido judicial de Pina de Ebro por tratarse de inmueble considerado de "menor cuantía" y atendida además su reseñada procedencia, no admitiéndose proposiciones que no cubran, por lo menos, el tipo fijado.

Las condiciones generales para la licitación serán las consignadas en el artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903, si bien se hace constar expresamente que para concurrir a la subasta que se anuncia tendrán obligación de constituir los licitadores, en concepto de fianza la cantidad de 585 pesetas.

importe del 20 por 100 de la cifra que ha de servir de tipo para la subasta, bien ante los señores Jueces que presidan los simultáneos remates, o acreditando ante dichas Autoridades haberla consignado previamente en la Caja General de Depósitos.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos que origine la subasta, como anuncios, dietas, premios de enajenación derechos de los Juzgados, honorarios de los Peritos, otorgamiento de la escritura, etc., etc., debiéndose acreditar antes de este último acto el abono de las cantidades a pagar por los conceptos expresados.

Aquellas personas que deseen una mayor información o aclaración de detalles que se refiera a la enajenación que queda reflejada en el presente anuncio podrán obtenerlos de la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

ACION QUINTA

Núm. 1.816

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 323 de 1964, seguido contra José María Giménez Velilla, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una apisonadora de 600 kilos. Valorada en 80.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Capitán Esponera, 18 2.º, bajo la custodia de don José María Giménez Velilla, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de

Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.817

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2093 de 1963 seguido contra Mariano Causin Pinot, por débitos de multa he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una hormigonera con motor de gas-oil, de 5 HP., y una moto-bomba valorada en 35.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Sádaba, bajo la custodia de don Mariano Causin Pinot, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 16 de mayo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera

licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.835

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PINSEQUE, ALAGON Y PERAMAN

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato el día 20 de mayo próximo, a las once horas de la mañana en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, a fin de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Informe e incorporación a la Unión Sindical Provincial de Regantes.

2.º Conceder autorización a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para la instalación de un nuevo centro de transformación entre el número 32 de la calle Mayor y el núm. 2 de la calle Portalada.

3.º Construcción de un nuevo soplador de agua en el sitio conocido por el Salto de la Zorra del término municipal de Alagón.

4.º Acordar normas para mejor aprovechamiento aguas riego interior.

5.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse la Junta en primera convocatoria por falta de asistentes se hará en segunda, con validez de lo acordado, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Pinseque, 21 de abril de 1964.—El Presidente, Carmelo Manero.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO. En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción. En la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones